ALCALDIA DE LA ESTRELLA
RESOLUCIONES
Diciembre 27, 2023 9:27
Radicado 2023-003388

MEDIANTE LA CUAL SE ADJUDICA UN CONTRATO CONFORME AL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN BAJO LA MODALIDAD DE LICITACION PÚBLICA LP – 002 DE 2023

LA SECRETARIA DE MOVILIDAD ENCARGADA DEL MUNICIPIO DE LA ESTRELLA, ANTIOQUIA de conformidad con la Constitución Nacional, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, Decreto 111 del 26 de agosto de 2014, el Acuerdo Municipal No. 014 del 29 de noviembre de 2022 y las normas que las complementan o adicionan, y

CONSIDERANDO:

SC6714-1

Que el alcalde del municipio de La Estrella cuenta con facultades para celebrar toda clase de contratos y/o convenios según lo previsto en la Ley 80 de 1993, sus normas reglamentarias vigentes, el Decreto 111 de 1996 y el 011 del 13 de noviembre de 2018.

Que el Alcalde municipal mediante Decreto 111 del 26 de agosto de 2014 delegó algunas funciones, en este, en su artículo primero se lee: ...¨*De conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este Acto Administrativo, SE ORDENA DELEGAR a partir de su publicación, en los Secretarios de Despacho la ordenación del gasto de los rubros presupuestales del municipio; e igualmente se DELEGA desde su publicación, en los Secretarios de Despacho interesados en el respectivo proceso contractual, todas las actuaciones precontractuales, contractuales y postcontractuales, incluyendo la firma del contrato, de las adiciones, prorrogas, modificaciones o suspensiones y la autorización de cesiones del contrato que se llegaren a producir*¨...

Que el parágrafo segundo del artículo primero de que trata el considerando precedente establece: ....¨*Cuando dentro de un determinado proceso contractual, existan varias Secretarías interesadas en su adelantamiento, las facultades delegadas por medio de este Acto, deberán ser cumplidas por el Secretario o Subsecretario de la dependencia cuyo presupuesto comprometido en el respectivo proceso, sea el de mayor valor*¨...

Que el presupuesto comprometido dentro del proceso contractual corresponde al de la Secretaría de Movilidad

Que el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, establece que las actuaciones de quienes intervengan en la contratación Estatal se desarrollarán con arreglo a los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Que según el artículo 2º de la Constitución Nacional, que reza: ..."*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*" ...

SC6714-1

Que se precisa de la intervención del Estado, esta para satisfacer las necesidades de la comunidad, de contera dinamizar la estructura de la cadena de valor concebida desde el esquema planificador, esto es: Planes, Programas y Proyectos, que permiten clarificar la inversión, es decir, garantizar que la asignación del gasto público se haga utilizando herramientas de planeación claras y concretas, para ello entonces definir el principio de planeación como el instrumento de trabajo, pues determina que la toma de decisiones de inversión se haga contemplando y atendiendo las verdaderas necesidades de la población, esto es la comunidad.

Que para lograr la contratación del diseño, ejecución e implementación de cruces semafóricos autosostenibles por medio de energía solar en el municipio de La Estrella el municipio debió adelantar el proceso de escogencia del contratista mediante la modalidad denominada licitación pública, regulado en el artículo segundo (2) numeral primero de la Ley 1150 de 2007, reglada en los contenidos del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, como quiera que se trata

conformado mediante acto administrativo – Resolución No. 2023 - 000860 del 1º de septiembre de 2023 -, y en audiencia virtual cada uno de los oferentes habilitados, ora sus representantes legales, ora sus apoderados.

Que se lee en acta de audiencia de adjudicación, esta suspendida, ,,," *Conforme al pliego de condiciones definitivo el puntaje sobre el criterio OFERTA ECONÓMICA se asignará una vez se habilite la apertura del sobre que la contiene "...*

Que también se lee: ..." Como quiera las condiciones del pliego de condiciones definitivo y en tanto debe verificarse la TRM de la fecha a partir de las 3:00 p.m. se suspende la audiencia para lograr hacer la evaluación de las propuestas económicas y en consecuencia asignar el correspondiente puntaje. Condición que se traduce en: ..." *El día de la audiencia efectiva de adjudicación, la entidad iniciará respondiendo y resolviendo las observaciones presentadas al informe de evaluación, de conformidad con el numeral 2.6. Acto seguido, la entidad iniciará la apertura de los sobres de las ofertas económicas y definirá el método de ponderación de las propuestas de acuerdo con la TRM que rija al día hábil siguiente; sin embargo, la entidad debe finalizar la apertura de los sobres económicos hasta antes de las 3:00 pm. De conformidad con lo anterior, la entidad no podrá abrir los sobres económicos teniendo conocimiento de la TRM que regirá al día hábil siguiente. En este sentido, atendiendo a las circunstancias anteriores y las particularidades de cada caso, la entidad podrá optar por suspender la audiencia y reiniciarla cuando lo considere conveniente, de manera que inicie y finalice la apertura de los sobres antes de las 3:00 pm del día respectivo.* (Subrayas propias) "...

SC6714-1

Que el 14 de noviembre de 2023 se reanudó la audiencia de adjudicación, en esta presentar la evaluación técnica de las ofertas y anunciar a los oferentes el método de asignación de puntaje a la oferta económica, este, media geométrica y como quiera al aplicarse dicho método dos de las ofertas, obtiene un puntaje superior al puntaje máximo establecido en el pliego de condiciones definitivos, se informó la necesidad de suspender nuevamente la audiencia, así, hacer, desde el Comité Asesor y Evaluador, consulta a Colombia Compra Eficiente, toda vez, el pliego de condiciones definitivo (pliegos tipo), no instruye la forma en que debe

comprenderse y decidirse sobre la hipótesis que se genera al asignarse el puntaje a la oferta económica

Que Colombia Compra Eficiente a la petición hecha, y dada la insistencia del Comité Asesor y Evaluador dijo:

..."

Le recordamos que en nuestro sitio de soporte www.colombiacompra.gov.co/soporte usted puede consultar información de interés donde encontrara respuesta a sus inquietudes.

Colombia Compra Eficiente, dentro del término legal previsto para ello, atenderá su requerimiento o solicitud en virtud de lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Autorización de utilización de datos: El usuario autoriza de manera expresa a Colombia Compra Eficiente a registrar en su base de datos su nombre, correo electrónico y demás datos que el usuario consignó en el formulario, los cuales serán utilizados única y exclusivamente para que Colombia Compra Eficiente envíe información pertinente sobre el sistema de compras y contratación pública, sobre la Entidad y otros temas relacionados. Colombia Compra Eficiente no compartirá esta información con terceros. Así mismo, conforme a las políticas de tratamiento de la información de la Entidad y legislación colombiana vigente en materia de Habeas Data.

El usuario podrá modificar, rectificar o suprimir la información depositada enviando su solicitud a través dela opción "Crear Caso" en www.colombiacompra.gov.co/soporte

"...

SC6714-1

Que el 27 de diciembre de 2023 se reanudó la audiencia de adjudicación y asignación del puntaje a la oferta económica, esto, por haberse superado las etapas de consulta necesarias en el desarrollo del proceso, obteniéndose en tanto asignación de puntajes definitivos el siguiente resultado:

NOMBRE PROPONENTE	CRITERIOS DE ASIGNACIÓN PUNTAJES						
	OFERTA ECONÓMICA	FACTOR CALIDAD	APOYO INDUSTRIA NACIONAL	VINCULACION PERSONAS CON DISCAPACIDAD	EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES	MIPYME	TOTAL
ENERGIZANDO INGENIERIA Y CONSTRUCCION S.A.S.	57,9	19	20	1	0,25	0	98,15
VELSIS COLOMBIA SAS	**57,91**	0	20	0	0	0	77,91
SEÑALVIAS SAS	59,21	19	20	1	0,25	0,25	99,71
INTERTELCO	59,75	19	20	0	0,25	0,25	99,25
SPP SAS	56,24	19	20	1	0	0,25	96,49

SC6714-1

Que las circunstancias acaecidas en la audiencia referida en el considerando precedente fueron registradas en la correspondiente plataforma del secop II

Que estando dentro de los presupuestos del Decreto 1082 de 2015 se adjudica a favor del oferente SEÑALVIAS S.A.S. con Numero de Identificación Tributaria NIT 8 3 0. 0 1 1. 6 7 3 - 5 representada legalmente por el señor GIOVANNY PABLO DUARTE PORRAS identificado con cédula de ciudadanía No. 80´240.108 expedida en la ciudad de Bogotá D.C. por una suma que equivale a SEISCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS ML..... ($623.965.124.oo) IVA INCLUIDO

Que así las cosas, una vez agotado el trámite legal establecido en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, además del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, se encuentra facultado la secretaria de Movilidad del Municipio de la Estrella, para adjudicar y expedir el correspondiente acto administrativo de adjudicación a favor del proponente SEÑALVIAS S.A.S. con Numero de Identificación Tributaria

NIT 8 3 0. 0 1 1. 6 7 3 - 5 representada legalmente por el señor GIOVANNY PABLO DUARTE PORRAS identificado con cédula de ciudadanía No. 80´240.108 expedida en la ciudad de Bogotá D.C. por una suma que equivale a SEISCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS ML..... ($623.965.124.oo) IVA INCLUIDO y un plazo de tres (3) meses contados desde la aprobación y puesta en ejecución en la plataforma del Secop II, en cualquiera caso haberse superados los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización el contrato cuyo objeto es "diseño, ejecución e implementación de cruces semafóricos autosostenibles por medio de energía solar en el municipio de La Estrella"

Que en consecuencia y sin más consideraciones,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. ADJUDICAR al proponente SEÑALVIAS S.A.S. con Numero de Identificación Tributaria NIT 8 3 0. 0 1 1. 6 7 3 - 5 representada legalmente por el señor GIOVANNY PABLO DUARTE PORRAS identificado con cédula de ciudadanía No. 80´240.108 expedida en la ciudad de Bogotá D.C. por una suma que equivale a SEISCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS ML..... ($623.965.124.oo) IVA INCLUIDO y un plazo de tres (3) meses contados desde la aprobación y puesta en ejecución en la plataforma del Secop II, en cualquiera caso haberse superados los requisitos de perfeccionamiento, ejecución y legalización el contrato cuyo objeto es "diseño, ejecución e implementación de cruces semafóricos autosostenibles por medio de energía solar en el municipio de La Estrella"

ARTICULO SEGUNDO. El contrato adjudicado se perfeccionará dentro de los dos (2) días hábiles siguientes de la fecha de expedición del presente acto y se deberá legalizar dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su suscripción y en todo caso hasta el 17 de marzo de 2023 a las 17:00 horas. Si no se devolviere debidamente suscrito el contrato con sus correspondientes anexos podrá el Municipio ejercer las acciones legales conducentes al reconocimiento

de perjuicios causados, como lo dispone el numeral 12 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase por notificados a todos los asistentes a la audiencia de adjudicación, sobre el contenido del presente acto administrativo y en especial a la firma adjudicataria proponente SEÑALVIAS S.A.S. con Numero de Identificación Tributaria NIT 8 3 0. 0 1 1. 6 7 3 - 5 representada legalmente por el señor GIOVANNY PABLO DUARTE PORRAS identificado con cédula de ciudadanía No. 80´240.108 expedida en la ciudad de Bogotá D.C. y ordénese su publicación en el Portal Único de Contratación SECOP

ARTICULO CUARTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno, por su carácter irrevocable y por mandato imperativo de la ley, de conformidad con las leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007.

IQNet CERTIFIED MANAGEMENT SYSTEM
icontec ISO 9001
SC6714-1

ARTICULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en el Municipio de La Estrella,

Alcaldía de La Estrella
Siempre con la gente
ALCALDIA DE LA ESTRELLA
RESOLUCIONES
Diciembre 27, 2023 9:27
Radicado 2023-003388

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

NATALIA ANDREA ARIAS ZEA
Secretaria de Movilidad (E)

Proyectó: Jorge Iván Castañeda Ríos
Asesor Jurídico Externo
10600-26